

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00631.

En atención al escrito de subsanación (*Núm.05 a 07*), se evidencia que no se acreditó en debida forma el cumplimiento de lo ordenado en auto de 1° de febrero de 2022, toda vez que la demandante pese a manifestar que la remisión previa de la demanda se realizó mediante correo certificado a la dirección física de la demandada, se limitó a aportar la guía de envío y no la certificación de entrega de dicha actuación y sus anexos expedida por la empresa de servicio postal. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6^o1 del Decreto 806 del 2021.

En consecuencia de lo anterior y ante la inobservancia de lo ordenado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y por tanto el Juzgado,

DISPONE

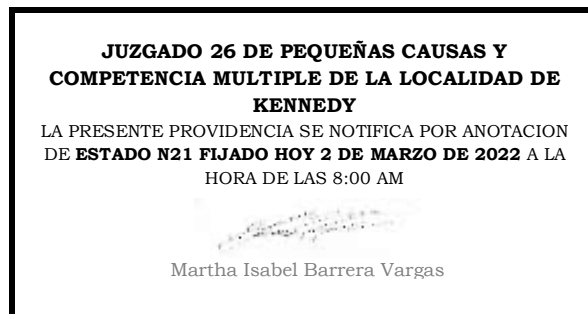
PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de restitución de inmueble promovida por María Amalia Durán de Quiroga contra Stella del Socorro Gómez Giraldo.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

¹ Decreto 806 del 2021, Artículo 6 “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”. (subrayas del Juzgado).


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d72094fbce2a2b296b9f192ff88c1bbb8a971d00f6db69db37601d1d386032**

Documento generado en 01/03/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>